JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 30 de abril de 2024

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que, dentro de la oportunidad legal prevista para ello, el demandante guardó silencio frente a las excepciones de mérito formuladas por la contraparte.

Así las cosas, acomete el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso:

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **29 de mayo de 2024, a las 10:00 a.m.**

II. DECRETO DE PRUEBAS (Art. 372 del C.G.P)

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1 DOCUMENTALES

Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia las documentales que obren en el expediente, siempre y cuando se hayan aportado dentro de la oportunidad legal prevista para ello.

2.1.2 OFICIAR

Respecto a la solicitud de oficiar a la Equidad Seguros S.A. téngase en cuenta que la sociedad demandada aportó voluntariamente dicha documental.

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.

2.2.1 DOCUMENTALES

Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia las documentales que obren en el expediente, siempre y cuando se hayan aportado dentro de la oportunidad legal prevista para ello.

2.2.2 INTERROGATORIO DE PARTE

Recíbase interrogatorio de parte a las demandantes, el cual le será formulado por el apoderado de la sociedad demandada.

2.2.3 DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta la declaración de los demandados Pablo José Patiño Fonseca y Juan Gabriel Arias, a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el apoderado de La Equidad Seguros Generales S.A.

Así mismo, se decreta la declaración del representante legal de La Equidad Seguros Generales S.A., a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por su apoderado.

2.2.4 TESTIMONIALES:

Se cita a rendir declaración a María Camila Agudelo Ortiz. Persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá.

Será carga procesal del interesado hacer comparecer a la testigo el día previsto para la celebración de la audiencia con su respectivo documento de identidad.

Además, se advierte que en el desarrollo de la audiencia este juzgador podrá limitar los testimonios a los que estime suficientes.

2.3 PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DE PABLO JOSÉ PATIÑO FONSECA Y JUAN GABRIEL ARIAS.

2.3.1 DOCUMENTALES

Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia las documentales que obren en el expediente, siempre y cuando se hayan aportado dentro de la oportunidad legal prevista para ello.

2.4. PRUEBAS DE OFICIO

2.4.1. INTERROGATORIO DE PARTE

En atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes para que comparezcan a la audiencia inicial, dado que, en el transcurso de la misma el juez interrogará oficiosamente y de manera exhaustiva a cada una de ellas.

III. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Así mismo las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de

las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA.

En atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, la audiencia se adelantará por Microsoft Teams, por lo tanto, las partes y sus apoderados tendrán que conectarse a la hora señalada y deberán comunicarse previamente con la Secretaría del Despacho para el acceso virtual.

V. NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, este proveído se notificará por estado.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **02 de mayo de 2024,** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **31.**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria

DR